



**R E S O L U C I Ó N. XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ; TREINTA Y UNO DE  
ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número 710/2020/VI del índice de este Juzgado, relativo al **PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS**, solicitado por [CATALINA LANDA RUANO], respecto de su cónyuge ausente [VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO] y/o [VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO] y/o [VÍCTOR LÓPEZ SOTO] y.-----

**RESULTANDO:**

UNICO. Que por escrito presentado el veintiséis de octubre del año dos mil veinte, en la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de este Distrito Judicial, compareció [CATALINA LANDA RUANO] solicitando la apertura del Procedimiento para la Declaración de Presunción de Muerte de su cónyuge [VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO], y/o [VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO] y/o [VÍCTOR LÓPEZ SOTO]. Asimismo, de conformidad con la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se dio curso a la solicitud instaurada, como procedimiento para la Declaración Especial de Ausencia, se dictaron las medidas provisionales necesarias y los requerimientos de información a autoridades, instituciones, personas y familiares de la persona desaparecida que se estimaron conducentes, se ordenó la publicación de edictos. Finalmente, se dio vista al Fiscal Adscrito a éste Juzgado quien manifestó no tener oposición a las presentes diligencias, ordenándose turnar las actuaciones a la vista de la suscrita para resolver lo correspondiente, emitiéndose al efecto los proveídos de fechas veintitrés de mayo y treinta de junio del año dos mil veintitrés, en los cuales se determinó devolver las actuaciones a mesa de tramite ordinario a efecto de que se exhibiera el acta de nacimiento del presunto ausente y asimismo, se ordenó realizar de nueva cuenta las publicaciones de edictos de forma correcta y gratuita en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la Comisión Ejecutiva y Gaceta Oficial del Estado; asimismo se



ordenó solicitar informes a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro, Xalapa, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, al Director General del Registro Civil del Estado de Veracruz y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, y una vez satisfecho lo anterior, a petición de parte interesada, se ordenó turnar los autos para resolver lo que en derecho corresponda, lo que ahora se realiza bajo los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS:**

I.- **Competencia.**- La competencia de este tribunal para conocer del presente procedimiento especial, se encuentran satisfecha de conformidad con los artículos 5 y 14 la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz; 116 fracción VIII, y 117 párrafo primero del Código de Procesal Civil; 42 I y 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

II.- **Estudio de la solicitud para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas.**- Impuesta de las constancias que conforman el sumario, este tribunal es de la opinión de que es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia de [VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO], y/o [VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO] y/o [VÍCTOR LÓPEZ SOTO], por los motivos que a continuación se exponen.

En efecto, el procedimiento para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas, previsto por la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, como su nombre lo indica, es un procedimiento jurisdiccional novedoso de instrumentación específica para los casos de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, que tiene por objeto declarar la ausencia de la persona desaparecida, y a su vez, reconocer, proteger y garantizar la continuidad de sus derechos y de su personalidad jurídica hasta en tanto se logra la localización de la persona desaparecida o bien, hasta que el resultado de una investigación y búsqueda efectiva indiquen la presunción de muerte.



legit  
proc  
Pers  
com  
libro  
Ofici  
seis  
2, 3,  
Desa  
de ci  
VIC  
comi  
fecha  
Local  
hace  
dos  
llevar  
la cit  
comu  
quien  
de la  
espos



Expediente 710/2020/VI

En el caso que nos ocupa, en primer término se encuentra justificada la legitimación activa de la solicitante |CATALINA LANDA RUANO| para instar el procedimiento en cuestión de conformidad con los artículos 5 y 7

de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, al tratarse de la esposa del desaparecido tal y como se puede apreciar de la copia certificada del acta de matrimonio número once; libro tres, levantada en fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, por el Oficial Encargado del Registro Civil de las Vigas de Ramírez, Veracruz y que obra a fojas seis de autos.

Igualmente, se encuentra justificado el requisito que se deriva de los artículos 2, 3, 5, 10 fracción III, y 16 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, es decir, la presunción —a partir de cualquier indicio— de que la desaparición de |VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO|, y/o |VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VÍCTOR LÓPEZ SOTO|, se relaciona con la comisión de un delito y que su condición de ausente sigue vigente.

Lo anterior, en virtud de que obra en el expediente la constancia expedida en fecha veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, por el Agente Municipal de la Localidad de Llano Grande, Municipio de las Vigas de Ramírez, Veracruz, en el que se hace constar que el C. |VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO| desde el mes de julio del año dos mil once fue levantado por un grupo de sujetos desconocidos quienes se los llevaron y desde entonces su familia ignora si dicha persona vive o no, abundando que la citada personas fue sacada de su domicilio ampliamente conocido en la citada comunidad y que tales hechos son conocidos por los habitantes del lugar así como por quien expide la constancia (Foja 10); constancia de víctima indirecta expedida a favor de la promovente y sus hijos |VICTOR LÓPEZ LANDA| y |ROSENDO LÓPEZ LANDA| esposa e hijos, respectivamente de la persona desaparecida, misma que fuera





extendida con el fin de garantizar sus derechos, manifestando entre otras cosas que la carpeta de investigación FEADPD/ZCX/062/2019-05, se encuentra en trámite(foja 12); así también corre agregada en autos la constancia de hechos que en fecha dos de octubre del año dos mil veinte, expidiera la fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro- Xalapa, en la cual se hace constar que la Ciudadana |CATALINA LANDA RUANO| compareció en su calidad de víctima indirecta, con motivo de la no localización de su esposo |VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO| manifestando lo siguiente: *"que en el mes de junio del año dos mil once, un grupo de cuatro personas armadas y con capuchas en el rostro, entraron al domicilio donde me encontraba con mi esposo, ya que mis hijos trabajan, siendo las tres de la tarde aproximadamente, que estábamos sentados terminando de comer, cuando entraron estas personas y se lo llevaron, me amenazaron con callarme la boca, que no dijera nada porque sino regresaban por mi familia, es por ello que no habían denunciado, por temor. Que se lo llevaron en una camioneta blanca, de batea, sin placas..."* (foja 13)

Asimismo, obra en autos los informes rendidos mediante oficios FGE/FEADPD/ZCX/4793/2020 y FEADPD/ZCX/7224/2023 de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, por la **FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS ZONA CENTRO-XALAPA** donde expuso que la carpeta de investigación FEADPD/ZCX/062/2019-05 relacionada con la desaparición del ciudadano |VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO| se encuentra en trámite y continúan las diligencias correspondientes para su búsqueda y localización e incluso se remitieron a este órgano jurisdiccional copias constatadas de la precitada carpeta de investigación.

En ese mismo tenor, contamos con los informes que en atención al requerimiento efectuado por este tribunal, emitieron tanto la **COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS** mediante oficio SEGOB/CEB/DVIAJ/1027/2023 donde informó que después de una búsqueda en la base de datos y registros con los que





Expediente 710/2020/VI

377

3

cuenta, se encontró el inicio del expediente de búsqueda número 21/CI 0572U-11ZC, formado con motivo de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General del Estado por |Catalina Landa Ruano| en relación a la desaparición de |Victorino Tito López, como la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO** quien por conducto del Director de Asuntos Jurídicos mediante oficio CEDH/DAJ/175/2023, informó que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de la base de datos de esa comisión, no se encontró expediente alguno relacionado con el ciudadano en cuestión. Así también, el **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, mediante oficio número DGRC/DG/5238/2023 informó que no se localizaron actas de en el archivo registral de esa Dirección General, con los nombres proporcionados.

Probanzas estas que tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, y que nos permiten tener por acreditada la presunción de que la ausencia de |**VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO**|, y/o |**VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO**| y/o |**VÍCTOR LÓPEZ SOTO**|, se relaciona con la comisión de un delito.

No se soslaya que a fojas doscientos diez a la doscientos catorce de autos, consta agregado el legajo de copias certificadas deducidas del expediente número 763/2022/I, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por |Catalina Landa Ruano|, con las que se acredita que |**VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO**|, y/o |**VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO**| y/o |**VÍCTOR LÓPEZ SOTO**|, hizo uso indistinto de esos nombres y así también a fojas doscientos setenta y tres, consta agregada la copia certificada del acta de reconocimiento de |Victorino Tito López Soto|.

No pasa inadvertido para este tribunal, que dentro del sumario fueron recibidos los testimonios de |**FRANCISCA HERNÁNDEZ MORALES**|, |**MARTHA HERRERA GONZÁLEZ**| Y |**MARCO ANTONIO MORALES CEBALLOS**|, quienes en términos similares



refirieron conocer a la promovente [CATALINA LANDA RUANO], que conocen al señor [VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO] que saben que estos últimos se encuentran casados civilmente, que su domicilio conyugal lo establecieron en Llano Grande, Municipio De las Vigas de Ramírez, Veracruz; que estos procrearon seis hijos, tres mujeres y tres hombres de nombres [Mónica, María Guadalupe, Teresa, Víctor, Ricardo y Rosendo todos de apellidos LOPEZ LANDA; manifestándose concedores sobre la denuncia existente por la desaparición de [VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO], que los hechos ocurrieron en junio de dos mil once aproximadamente a las quince horas; que saben que los sujetos que se llevaron al presunto ausente amenazaron a la aquí promovente; que saben que los hijos del presunto ausente fueron avisados de su desaparición, y que desde la fecha en que se lo llevaron no han tenido noticias del ausente; concluyendo los testigos en una aceptable razón de su dicho, toda vez que manifestaron que les constan los hechos, por ser vecinos, incluso la primera de los citados atestes manifestó haberse percatado de lo sucedido ya que se encontraba lavando en su patio, escuchó un ruido, se asomó y fue cuando observó a los sujetos, por lo cual se concede eficacia probatoria a dichos atestes de conformidad con el artículo 332 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Cabe señalar, que las presentes diligencias cumplen igualmente con la publicación de los edictos y avisos que dispone el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, con el objeto de llamar a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Lo anterior, en virtud de que obra en autos los ejemplares de la Gaceta Oficial del Estado realizadas en fechas veinte y veintisiete de octubre y tres de noviembre del año dos mil veintitrés sobre la publicación gratuita de edictos ordenada al Director de la [Gaceta Oficial del Estado de Veracruz]; así como los avisos que al respecto se



difu  
Ver  
Esta  
opo  
  
[Te  
Lanc  
debi  
man  
once  
cual  
  
XIVIC  
LÓPE  
trans  
edict  
prese  
AUSE  
[VICT  
  
nacim  
del Re  
de in  
desap  
LÓPEZ  
artícul



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

378

4

7

Expediente 710/2020/VI

difundieron en las páginas electrónicas oficiales del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. Sin que haya comparecido persona alguna oponiéndose a la declaración pretendida dentro de este procedimiento.

No omitimos señalar, que los Ciudadanos |María Guadalupe López Landa|, |Teresa López Landa|, |Mónica López Landa|, |Víctor López Landa|, |Rosendo López Landa| y |Ricardo López Landa| en su calidad de hijos del presunto ausente, fueron debidamente notificados de la existencia de las presentes diligencias, sin que realizaran manifestación alguna, encontrándose agregadas en actuaciones a fojas siete, ocho, once y doscientos sesenta y tres a doscientos sesenta y cinco, las documentales con las cuales se acredita su entranamiento con el desaparecido.

En tales condiciones, ante la existencia de la presunción de que la ausencia de |VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO|, y/o |VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VÍCTOR LÓPEZ SOTO|, se relaciona con la comisión de un delito y toda vez que han transcurrido más de quince días hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos, sin que exista noticias u oposición de alguna persona interesada sobre las presentes diligencias, lo que procede es emitir la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición del ciudadano |VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO|, y/o |VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VÍCTOR LÓPEZ SOTO|.

Consecuentemente, con copia certificada de la presente resolución y el acta de nacimiento del ausente, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Civil de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, para que levante y otorgue el acta de inscripción de sentencia por la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición del ciudadano |VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO|, y/o |VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VÍCTOR LÓPEZ SOTO|, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 657 y 715 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 21

Avenida Lázaro Cárdenas 331 Col el Mirador Edificio "B" 3er piso.  
Xalapa-Enríquez, Veracruz CP. 91170





de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz. En los mismos términos, con copia certificada de la presente resolución y el acta de nacimiento del ausente, gírese despacho al Juez Municipal de [las Vigas de Ramírez, Veracruz] para que a su vez gire el oficio correspondiente al Encargado del Registro Civil de esa ciudad, a fin de que haga la anotación relativa a la presente declaración de ausencia en el acta de nacimiento de [VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO], y/o [VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO] y/o [VÍCTOR LÓPEZ SOTO], lo anterior de conformidad con lo prevenido en los artículos 676 y 722 del Código Civil del Estado de Veracruz.

III.- Efectos de la declaración de ausencia.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se establecen como efectos mínimos de la presente declaración, los siguientes:

a).- Se declara la continuidad de la personalidad jurídica del ausente [VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO] y/o [VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO] y/o [VÍCTOR LÓPEZ SOTO], desde la fecha en que se consignó el hecho en la denuncia que motivó la investigación ministerial FEADPD/ZCX/062/2019-05, hasta su localización con o sin vida, o bien, hasta que el resultado de una investigación y búsqueda efectiva o declaración judicial determinen la presunción de su muerte.

b) Se designa la representación legal del ausente [VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO] y/o [VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO] y/o [VÍCTOR LÓPEZ SOTO], a cargo de la ciudadana [CATALINA LANDA RUANO], en los términos que dispone el artículo 22 fracción IX de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de





379

5

Expediente 710/2020/VI

Personas para el Estado de Veracruz, previo control judicial<sup>1</sup>, respecto de los bienes que conforman el patrimonio del ausente |VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VÍCTOR LÓPEZ SOTO|.

Por consiguiente, queda obligada en los términos del artículo 25 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, esto es:

- Actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.
- Disponer de los bienes del ausente para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los familiares.
- Deberá conducirse en pleno apego a los principios contenidos en el artículo 4 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, en el entendido que la inobservancia de lo anterior, facultará al Órgano Jurisdiccional a revocar el nombramiento, a solicitud presentada por alguna de las personas legitimadas por esta ley invocada.
- En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Notifíquese personalmente a |CATALINA LANDA RUANO| para efectos de aceptación y ejercicio del cargo conferido.

<sup>1</sup> Autorización del Juez.





c).- La venta de bienes del ausente |VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VÍCTOR LÓPEZ SOTO|, quedará sujeta a la autorización o control judicial por parte de este tribunal, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, observando las disposiciones aplicables para las enajenaciones de bienes previstas en el capítulo III del título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles.

En su oportunidad, gírese atento oficio a la Oficina del Registro público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, a la Oficina de Hacienda del Estado de este lugar y de estimarse necesario a cualquier otra oficina que consigne registros públicos a fin de que no permita movimiento alguno en los bienes del ausente salvo que exista autorización expresa de este tribunal.

d).- Se declara la suspensión provisional de las obligaciones o responsabilidades fiscales y mercantiles, así como la de los actos judiciales, mercantiles, civiles, laborales o administrativos en contra de los derechos o bienes de |VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VÍCTOR LÓPEZ SOTO|, incluyendo, aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto se logre la localización con o sin vida del ausente o bien, hasta que el resultado de una investigación y búsqueda efectiva o declaración judicial determinen la presunción de su muerte. Lo anterior, de conformidad con los artículos 22, 27, 28 y demás relativos de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz,





Expediente 710/2020/VI

En su oportunidad, gírense los oficios correspondientes a las autoridades, instituciones, entidades financieras ó mercantiles que deban acatar la anterior determinación.

e).- Se declara la continuidad de los deberes de búsqueda e investigación en relación al ausente |VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VÍCTOR LÓPEZ SOTO|, cuenta habida que la presente declaración de ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada. Por tanto, el presente expediente debe mantenerse en el archivo disponible, esperando las respuestas de cualquier dato tendente a encontrar a esa persona con vida.

IV.- Publicidad y expedición de copias.- Como lo ordena el artículo 21 de la ley en mención, publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, las que se realizaran de manera gratuita.

Se autoriza a los legitimados dentro de las presentes diligencias, la expedición de copias certificadas de la resolución, sin costo alguno, de conformidad con lo prevenido por el segundo párrafo del artículo 60 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por los motivos expuestos en la presente resolución, lo que procede es emitir la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición del



ciudadano |VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VÍCTOR LÓPEZ SOTO|.

SEGUNDO. Consecuentemente, con copia certificada de la presente resolución y el acta de nacimiento del ausente, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Civil de esta ciudad de Veracruz, para que levante y otorgue el acta de inscripción de sentencia por la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición del ciudadano |VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VÍCTOR LÓPEZ SOTO|, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 657 y 715 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz. En los mismos términos, con copia certificada de la presente resolución y el acta de nacimiento del ausente, En los mismos términos, con copia certificada de la presente resolución y el acta de nacimiento del ausente, gírese despacho al Juez Municipal de |las Vigas de Ramírez, Veracruz| para que a su vez gire el oficio correspondiente al Encargado del Registro Civil de esa ciudad, a fin de que haga la anotación relativa a la presente declaración de ausencia en el acta de nacimiento de |VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO|, y/o |VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VÍCTOR LÓPEZ SOTO|, lo anterior de conformidad con lo prevenido en los artículos 676 y 722 del Código Civil del Estado de Veracruz.



TERCERO. Se designa la representación legal del ausente |VICTORINO TITO LÓPEZ SOTO|, y/o |VICTORIANO TITO LÓPEZ SOTO| y/o |VÍCTOR LÓPEZ SOTO|, a cargo de la ciudadana |CATALINA LANDA RUANO|, por lo que en su oportunidad, notifíquese personalmente de su nombramiento para efectos de aceptación y ejercicio del cargo conferido.

CUARTO. Se establecen como efectos mínimos de la presente declaración los establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) del considerando III de este fallo.

381

7



Expediente 710/2020/VI

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, las que se realizarán de manera gratuita.

SEXTO.- Expídase a la interesada copia certificada de la esta resolución, sin costo alguno.

SEPTIMO.- Notifíquese por lista de acuerdos a las partes, remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ, lo resolvió y firma la ciudadana licenciada ANUBIS MARISOL CONTRERAS SANMARTÍN Jueza del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de este Distrito Judicial, por ante la Ciudadana Licenciada ESTELA GUADALUPE CUEVAS PALACIOS Secretaria de Acuerdos con quien actúa. DOY FE.

ARCHIVO



En TREINTA Y UNO de ENERO del año DOS MIL VEINTICUATRO, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minuto, se publicó la presente RESOLUCIÓN que antecede en la lista de hoy, bajo el número NOVENTA Y SIETE, surtiendo sus efectos el día siguiente hábil a la misma hora, CONSTE.



Expediente 710/2020/VI

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con su(s) original(es) que obra(n) en el expediente número 710/2020/VI del índice de este Juzgado, misma(s) que se expide(n) compuesta(s) de siete foja(s) útil(es), toda vez que fue cubierto el pago de los derechos fiscales, según recibo número -----. En la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. D. O. F. E. -----

SECRETARÍA DE ACUERDOS

Lic. Estela Guadalupe Cevallos Palacios



JUZGADO SEXTO DE PRIMERA  
INSTANCIA ESPECIALIZADO  
EN MATERIA FAMILIAR  
XALAPA, VER